



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500722511



Bogotá, 12/07/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS
AVENIDA CARRERA 9 No 3-57
SAN DIEGO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29671 de 06/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 29671 Del 06 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25200 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25200 del 14/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15335686 del 23/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 04 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600652542 del 24/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia Extrato de contrato N°220000412201702150001.
 - 3.2 Copia contrato N°215 de prestación de servicios.
 - 3.3 Copia Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25200 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., identificada con NIT. 9004618728.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15335686 del 23/02/2017.
- 6.2 Copia Extrato de contrato N°220000412201702150001.
- 6.3 Copia contrato N°215 de prestación de servicios.
- 6.4 Copia Certificado de Existencia y Representación Legal.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

⁸Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

29671 Del 06 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **25200 del 14/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **9004618728**.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15335686 del 23/02/2017.
2. Copia Extrato de contrato N°220000412201702150001
3. Copia contrato N°215 de prestación de servicios
4. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

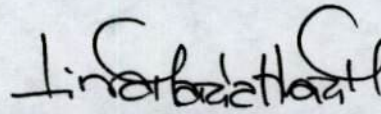
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. 9004618728, ubicada en la CALLE 73 N°75-55, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. 9004618728, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT. ✓

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

Del

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000102200
Identificación	NIT 900461872 - 8
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180323
Fecha de Matrícula	20110902
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	2063919838.00
Empleados	13.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos

Información de Contacto

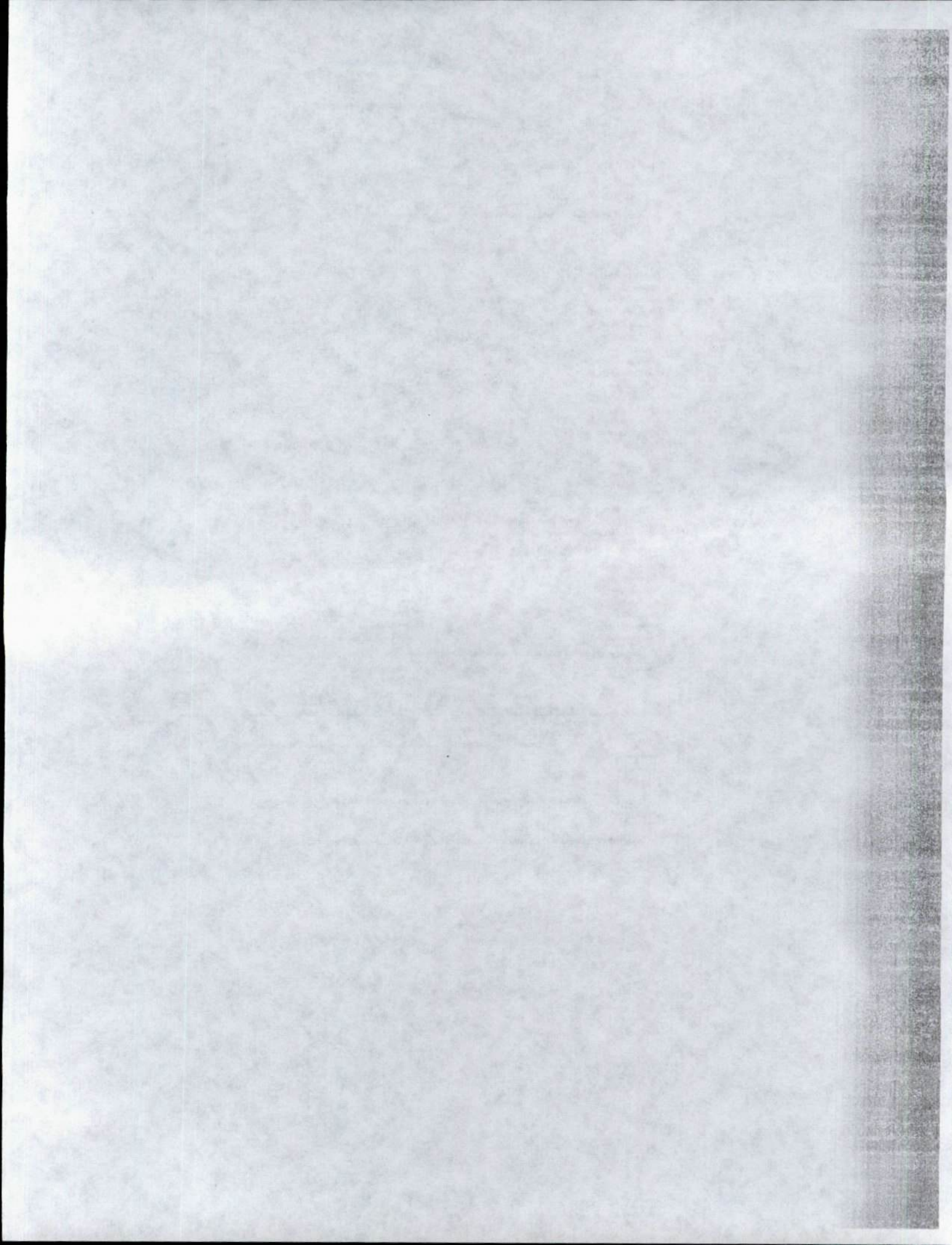
Municipio Comercial	SAN DIEGO / CESAR
Dirección Comercial	CR 9 3 57
Teléfono Comercial	5559260
Municipio Fiscal	SAN DIEGO / CESAR
Dirección Fiscal	CR 9 3 57
Teléfono Fiscal	5559260
Correo Electrónico	gloperencia@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		LINEAS ESPECIALES PREMIUM	BOGOTÁ	Establecimiento				
		TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL CAROLINI	VALLEDUPAR	Establecimiento				
			Página 1 de 1	Mostrando 1 - 2 de 2				

[Contactarnos](#) | [¿Qué es el RM/ES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Normosa](#)


CORPECAMARAS - Consejo Registral Único Empresarial y Social As. Calle 26 # 57-41 Torre 7 DE 1301 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500706001



Bogotá, 09/07/2018

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CALLE 73 N°75-55
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29671 de 06/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS
AVENIDA CARRERA 9 No 3-57
SAN DIEGO -CESAR

432

Servicios Postales
Fonovisitas S.A.
NIT 900 562917-9
CG 25 Q 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN979963382CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS ESPECIALES PREMIUM SAS

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No
3-57

Ciudad: SAN DIEGO_CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 202030213

Fecha Pre-Admisión:

12/07/2016 15:56:59

Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☒ No Reside </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor </td> </tr> </table>	☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☒ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☒ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor		

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 16 07 2015 Hora: _____ Nombre legible del distribuidor: Patricia Quirón C.C.: 42403726 Sector: _____ Centro de Distribución: San Diego Observaciones: _____	Fecha: DIA / MES / AÑO Hora: _____ Nombre legible del distribuidor: _____ C.C.: _____ Sector: _____ Centro de Distribución: _____ Observaciones: _____

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385